



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 02/2015-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0804-13-194**

**VERIFICADA EN LA ESCUELA MANUEL BONILLA UBICADA EN EL  
CASERIO TAPOPE DE LA ALDEA EL PORTILLO DE SAN JUAN  
BOSCO, MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE  
FRANCISCO MORAZAN**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*



Tegucigalpa, MDC; 02 de febrero, 2015  
Oficio N° 12/2015-DPC

Doctor  
**Marlon Oniel Escoto Valerio**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 02/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Escuela Manuel Bonilla ubicada en el caserío de El Tapope, Aldea El Portillo de San Juan Bosco, municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Reformada, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD





## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación en la Escuela Manuel Bonilla ubicada en el caserío Tapope de la aldea de San Juan Bosco, municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0804-13-194, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Erik Leonel Mejía Ramos docente de la Escuela Manuel Bonilla, no se presentó a cumplir con sus labores desde el 2010 al 2013; aduciendo que tenía licencia con y sin goce de sueldo.

El hecho investigado ocurrió en el periodo comprendido de junio de 2007 a julio de 2013.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:**

- 1.- Comprobar si el señor Erik Leonel Mejía Ramos tiene nombramiento de Catedrático en la Escuela Manuel Bonilla, ubicada en el caserío Tapope de la aldea de San Juan Bosco, municipio de Curarén.
- 2.- Verificar el cumplimiento del horario establecido en el acuerdo de nombramiento del señor Erik Leonel Mejía Ramos.
- 3.- Verificar si el señor Erik Leonel Mejía Ramos recibió pagos en concepto de sueldos por el cargo de Catedrático, sin haber laborado.
- 4.- Determinar la legalidad de las licencias otorgadas al señor Erik Leonel Mejía Ramos.
- 5.- Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### SUELDO COBRADO POR DOCENTE SIN CUMPLIR CON SUS LABORES EN EL CENTRO EDUCATIVO DONDE FUE NOMBRADO

De acuerdo a la investigación especial practicada en la administración de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, al revisar el expediente personal del docente **Erik Leonel Mejía Ramos**, se constató que se le otorgó **Acuerdo de Nombramiento Permanente N° 3700-D.D.EFM-2007** del 26 de junio de 2007, en el cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela Manuel Bonilla con vigencia a partir del 01 de junio de 2007.

Asimismo, se encontró que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, le otorgó al docente Mejía Ramos los Acuerdos de Licencia con goce de sueldo por Enfermedad y sin goce de sueldo por asuntos particulares, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Fecha	Acuerdo	Vigencia		Licencia	Motivo
		Del	Al		
15/06/2010	0673-DDEFM-2010	15/06/2010	15/09/2010	Con Goce	SIARHD, Enfermedad
16/09/2010	0918-DDEFM-2010	16/09/2010	30/11/2010	Con Goce	SIARHD, Enfermedad
01/02/2011	0512-DDEFM-2010	01/02/2011	30/04/2011	Con Goce	SIARHD, Maternidad
01/05/2011	39651-DDEFM-2011	01/05/2011	31/07/2011	Con Goce	SIARHD, Enfermedad
01/08/2011	63698-DDEFM-2011	01/08/2011	31/10/2011	Con Goce	SIARHD, Enfermedad
20/03/2012	0326-DDEFM-2012	15/03/2012	30/04/2012	Sin Goce	Asuntos Particulares
18/06/2012	2749-DDEFM-2012	01/05/2012	30/09/2012	Sin Goce	Asuntos Particulares
16/07/2013	3340-DDEFM-2013	15/06/2013	15/08/2013	Sin Goce	Asuntos Particulares
28/08/2013	5272-DDEFM-2013	16/08/2013	30/11/2013	Sin Goce	Asuntos Particulares

En la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se encuentra el Acta de Abandono del 07 de septiembre de 2013, en la cual se menciona que “el docente Erik Leonel Mejía Ramos abandonó sus labores desde el día viernes 16, lunes 19, martes 20, miércoles 21, jueves 22 viernes 23, lunes 26, martes 26, miércoles 28, jueves 29, viernes 30 del mes de agosto y lunes 2, martes 3, miércoles 4, jueves 5, viernes 6 del mes de septiembre, y no ha presentado permiso respectivo de incapacidad por ningún motivo...”

Según **Oficio N° 0319-AL-SGRHD-2013** del 09 de septiembre de 2013, emitido por la licenciada Yesenia Martínez García en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes, remite a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, “el expediente del docente ERIK LEONEL MEJIA RAMOS, con T.I. 0715-1987-00635, quien fue nombrado de manera permanente en la Escuela Manuel Bonilla del caserío de El Tapope de la Aldea El Portillo de San Juan Bosco en el municipio de Curaren en este Departamento. Asimismo se adjunta la denuncia realizada por la Directora del Centro Educativo y la

denuncia que dicho profesor no se ha presentado en varios días y la respectiva Acta de Abandono.

Desde su nombramiento en esa Escuela, el docente siempre ha estado estudiando en la Licenciatura de Turismo y Hostelería en el sistema presencial en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en Tegucigalpa, tal como lo demuestra el historial académico emitido por dicho centro universitario, graduándose el 14 de diciembre de 2012 como lo muestra la base de datos de graduados que obra en nuestro poder. Adicionalmente, en la investigación se ha descubierto que ha gozado de Licencias con goce de salario por motivos de salud y durante estas incapacidades ha estado estudiando.”

Por lo anterior se solicitó a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán el historial académico del señor Erik Mejía Ramos, constatando que efectivamente el señor Mejía Ramos realizó estudios en el sistema presencial en la carrera de Turismo y Hostelería; en el año 2007 y 2008 durante los tres periodos del año lectivo; en el año 2009 solamente realizó estudios en el primer periodo y durante los años 2010 y 2011 realizó estudios de manera continua en los tres periodos de los dos años lectivos, terminando sus estudios en el segundo periodo de año 2012; graduándose de Licenciado en Turismo y Hostelería el 14 de diciembre de ese mismo año.

En visita realizada a la Escuela Manuel Bonilla se verificaron los Diarios Pedagógicos, donde se registra la asistencia diaria del personal asignado a ese centro de estudios; asimismo, se constató que estos diarios no se encontraban completos, por lo que solo se obtuvieron algunas copias de los años 2007, 2009, 2010 y 2013.

Mediante constancia del 11 de septiembre de 2014, la señora Jessica Jakeline Gómez en su condición de Directora de la Escuela Manuel Bonilla, hace constar que: “el maestro Erick Leonel Mejía Ramos con identidad 0715-1987-00635 se presentó en el año 2007 a partir de junio hasta octubre, dejando registrada la asistencia en el libro pedagógico; en el año 2008 solo se presentó en el mes de febrero dejando registrada la asistencia en el libro pedagógico, en el año 2009 se presentó los meses de febrero hasta octubre dejando registrada la asistencia en el libro pedagógico. En el año 2010 se presentó los meses de febrero hasta mayo dejando registrada la asistencia en el libro pedagógico. En los años 2011 y 2012 no se presentó puso licencia y en el año 2013 solo se presentó los meses de febrero hasta mayo dejando registrada la asistencia en el libro pedagógico.”

Es importante mencionar que no se encontró evidencia documental para poder confirmar la veracidad de la enfermedad del señor Mejía Ramos. La Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán otorgó las licencias por enfermedad con goce de sueldo durante el periodo del 2010 al 2012, circunstancia que el docente aprovechó para estudiar en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Tegucigalpa, tal como se comprueba con el historial académico del centro universitario.

Con relación a las licencias sin goce de sueldo por asuntos particulares, otorgadas al señor Mejía Ramos a partir de junio y hasta septiembre del 2013, la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes no debió efectuarle pagos en concepto de sueldos, sin embargo en la constancia de sueldos proporcionada por dicha institución se observa que se realizó un pago que corresponde al mes de junio y julio de 2013; periodo en que el docente ya gozaba de su licencia.

Asimismo, los permisos por enfermedad que reflejan los diarios pedagógicos de los años 2006 y 2007, se encuentran sin la documentación que los justifique, ni existe evidencia de que hayan sido convalidados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Debido a que para algunos periodos no se encontró evidencia que indique que el docente haya cumplido con su horario y funciones en el centro educativo, se determina que no cumplió con su jornada laboral, además de existir evidencia que el docente durante el periodo del 2007 al 2012 estudio de manera presencial en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán ubicada en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

A continuación se detalla el total de los valores pagados indebidamente al señor Erik Leonel Mejía Ramos, por el cargo de docente de la Escuela Manuel Bonilla, a partir del 01 de junio de 2007 (fecha de ingreso) al 31 de julio de 2013:

Cuadro N° 2

Mes	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	0.00	5,836.32	5,378.25	8,963.76	9,761.64	9,761.64	4,802.57
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	9,761.64	9,761.64	0.00
Marzo	0.00	7,715.76	0.00	0.00	9,761.64	9,761.64	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	9,761.64	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	9,761.64	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00	8,963.76	9,761.64	0.00	14,402.35
Julio	0.00	0.00	0.00	8,963.76	9,761.64	0.00	14,402.35
Agosto	0.00	0.00	0.00	10,559.53	9,761.64	0.00	0.00
Septiembre	0.00	7,715.76	0.00	9,761.64	9,761.64	0.00	0.00
Octubre	0.00	7,715.76	0.00	9,761.64	9,761.64	10,672.39	0.00
Noviembre	6,466.20	7,715.76	8,963.76	9,761.64	9,761.64	10,672.39	0.00
Diciembre	5,086.74	4,629.25	8,963.76	9,761.64	9,761.64	4,802.57	0.00
Decimocuarto	3,753.99	1,285.96	3,214.90	2,987.92	9,761.64	5,856.98	5,280.87
Decimotercero	2,392.49	3,986.47	2,240.94	6,507.76	9,761.64	4,802.57	0.00
Vac./Estatuto	0.00	0.00	0.00	3,253.88	3,253.88	0.00	0.00
Subtotal	<b>17,699.42</b>	<b>46,601.04</b>	<b>28,761.61</b>	<b>89,246.93</b>	<b>139,916.84</b>	<b>66,091.82</b>	<b>38,888.14</b>
<b>Total</b>							<b>427,205.80</b>
<p>En el año 2007 se presentó a laborar de junio a octubre, 2008 solo febrero, 2009 de febrero a octubre, 2010 de febrero a mayo; 2011 y 2012 no se presentó a laborar, y 2013 laboró de febrero a mayo. Cabe denotar que las licencias con goce de sueldo antes citadas, no justifican el sueldo pagado por que no tienen evidencia del motivo por el cual fueron otorgadas, y durante el periodo de las licencias sin goce de sueldo se efectuaron algunos pagos; además que durante este tiempo aprovecho para estudiar. Para el cálculo del Decimocuarto y Decimotercero pagado de forma indebida, se dividió el sueldo mensual entre 12 meses por los meses no laborados.</p>							

La Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán cito al señor Mejía Ramos para una audiencia de descargo el 24 de febrero de 2014 por abandonar su cargo, pero no compareció a la audiencia señalada.

Mediante Acuerdo No.5018-DDEFM-2014 del 04 de junio de 2014, se canceló el acuerdo de nombramiento al señor Erik Leonel Mejía Ramos, que ocupaba el cargo de Maestro Auxiliar en la Escuela Manuel Bonilla, Aldea Tapope, municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, efectivo a partir del 01 de junio de 2014.

Con lo anterior se contraviene lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, Título II, De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Artículo 9 numerales 2 y 6, Artículo 12 numeral 5 y Capítulo III, de los Derechos, Artículo 13 numeral 8; además el Reglamento del Estatuto del Docente Artículo 48 penúltimo párrafo.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.427,205.80)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y en la Escuela Manuel Bonilla, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

1. El señor Erik Leonel Mejía Ramos fue nombrado en el cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela Manuel Bonilla mediante Acuerdo N° 3700-D.D.EFM-2007, con vigencia a partir del 01 de junio de 2007.
2. Al docente Mejía Ramos se le otorgó varias licencias por enfermedad con goce de sueldo y sin goce por asuntos particulares, sin evidencia que justifique las mismas; además que utilizó estas circunstancias para estudiar en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
3. El docente Mejía Ramos, efectivamente no cumplió con la jornada de trabajo establecida en su acuerdo de nombramiento, no se encontró registro de asistencia en algunos periodos tal como se confirma en constancia emitida por la directora del centro educativo.
4. El hecho descrito en el presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.427,205.80)**.
5. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y la Escuela Manuel Bonilla, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:**

1. Instruir a los Directores de los centros educativos, la implementación o fortalecimiento de controles para el uso y custodia de los diarios pedagógicos conforme lo estipula la Ley.
2. Instruir a los Directores de los centros educativos, mantengan actualizados los expedientes personales de los docentes que laboran en los centros educativos a su cargo.
3. Instruir a los Directores Departamentales y Distritales de Educación, ejercer una supervisión efectiva a cada centro educativo, a fin de garantizar que el personal docente y administrativo asignado en estos centros cumpla con su jornada laboral, y en consecuencia, se garantice una mejor calidad y eficiencia en la prestación de los servicios educativos.
4. Instruir a los Directores Departamentales de Educación la aplicación oportuna de medidas disciplinarias para aquellos docentes que no cumplan con su jornada laboral y funciones asignadas en los centros educativos donde deben prestar sus servicios.
5. Girar instrucciones a los Directores Departamentales para que previo a otorgar licencias con o sin goce de sueldo, se cumpla estrictamente con lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamento, y se adjunte a estas, la documentación soporte que las justifique.
6. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 02 de enero de 2015.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Eduardo López Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**Emma Yadira Osorio**  
Auditora de Denuncias